

*creto 1552/1985 sobre ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas.*

La experiencia adquirida en la aplicación de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985, desarrollando el Programa Nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas en Extremadura, hace aconsejable introducir algunas modificaciones e innovaciones en la misma en lo que se refiere a las ayudas a conceder a entidades asociativas agrarias que pretendan desarrollar programas de prestación de Servicios Comunes.

En consecuencia vengo a disponer:

Artículo 1.º—Las Entidades Asociativas Agrarias o Agrupaciones participantes deberán cumplir, con carácter general y para acceder a estas ayudas las siguientes condiciones:

1.—Estar integradas por un mínimo de diez ganaderos titulares de explotaciones bien diferenciadas, o bien estar administrativa o legalmente constituidas como tales, sin que en el primero de los casos ninguno de los ganaderos o explotaciones del grupo puedan aportar más del 60 % de los efectivos totales de reproductoras de la agrupación.

2.—Las agrupaciones interesadas deberán integrar un mínimo de 300 vacas ó 2.000 ovejas o cabras.

3.—Cada programa presentado deberá referirse a una sola especie ganadera, adjuntando toda la documentación a que hace referencia la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 9 de mayo de 1985 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 28 de mayo de 1985. Dichos programas deberán tener una duración no superior al año.

Artículo 2.º—Las solicitudes para los citados Programas, que deberán tener carácter anual, acompañadas de la pertinente documentación, deberán presentarse en la Dirección General de la Producción Agraria en el primer semestre de cada año. Dicha Dirección General comunicará a los interesados la aprobación de las mismas.

El programa deberá en cualquier caso, finalizar su desarrollo y certificarse antes del 1 de diciembre de cada año.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria. - Badajoz.

**CONSEJERIA DE EDUCACION  
Y CULTURA**

*DECRETO 25/1986, de 3 de abril, sobre de-*

*signación de representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de Patrimonio Histórico.*

El artículo tercero de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, establece que la comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por el Consejo del Patrimonio Histórico, constituido por un representante de cada Comunidad Autónoma.

Continúa dicho artículo regulando que dichos representantes de las Comunidades Autónomas, serán designados por el Consejo de Gobierno de cada una de ellas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 2 de abril de 1986,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Designo a la Directora General de Patrimonio Cultural, doña Milagros Gil-Mascarell Bosca, como representante de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo de Patrimonio Histórico.

Mérida, 3 de abril de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 1 de abril de 1986 por la que se regulan las subvenciones a Fundaciones, Federaciones y Asociaciones Culturales de ámbito regional.*

Las actividades desarrolladas por determinadas Fundaciones, Federaciones o Asociaciones Culturales de ámbito regional, han contribuido y contribuyen a desarrollar el nivel cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando así cumplimiento al importante cometido a ellas asignado por la sociedad, fomentando, al tiempo, el espíritu regional entre todos los afectados y desarrollando el asociacionismo como método apropiado para la programación y realización de actividades culturales.

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura es consciente de la necesidad de apoyar las iniciativas de interés regional que surjan en este terreno y que, por su evidente importancia, requieran ser fomentadas. Es consciente, asimismo, del papel que, como Institución, ha de cumplir en este campo social y de que a

través de una racional distribución del esfuerzo entre las Instituciones con influencia en esta Comunidad, ha de ser la Consejería de Educación y Cultura, como departamento del Gobierno Autónomo, la responsabilizada de estructurar y hacer viable una política de ayuda a los programas de actuación de Fundaciones, Federaciones o Asociaciones Culturales cuya implantación real abarque el mismo territorio que el de influencia de dicha Consejería, es decir, las dos provincias que conforman la Comunidad Autónoma, entendiendo que las iniciativas de interés provenientes de colectivos o asociaciones de carácter provincial o local habrán de ser atendidas, de acuerdo con el espíritu de la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, por instituciones públicas cuya acción e influencia se circunscriba a la provincia o a cada municipio.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Acción Cultural,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas Fundaciones, Federaciones o Asociaciones Culturales de ámbito regional, es decir, con implantación real y efectiva en ambas provincias extremeñas y que, además, no rebasen en sus actividades básicas y principales el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.º—Las subvenciones se concederán con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

A.—Contribución del proyecto al fomento y difusión de la cultura en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma.

B.—Carencia de medios económicos del colectivo solicitante o dificultades para acudir a otros medios de financiación.

C.—Proporción, respecto de la subvención solicitada, de los medios económicos propios con que cuenta el colectivo peticionario para realizar el proyecto.

D.—Cualquier otra circunstancia que colabore a la ejecución y desarrollo de la política cultural de la Consejería.

Artículo 3.º—Las entidades que demanden la concesión de subvenciones deberán solicitarlo al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes y documentos deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) o de Cáceres (Calle Ancha, 6) antes del 30 de mayo de 1986.

Artículo 4.º—Las instancias deberán formular-

se en el modelo oficial que se facilitará en los Servicios Territoriales de la Consejería y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1.—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del colectivo que solicita la subvención.

2.—Copia de los Estatutos de la Fundación, Federación o Asociación.

3.—Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el último año y justificación de gastos de dicho período de tiempo en el caso de que el colectivo solicitante hubiera gozado en ese tiempo de subvención por parte de la Consejería. Este último requisito será imprescindible para poder optar a nueva ayuda.

4.—Proyecto de actividades para el presente ejercicio.

5.—Presupuesto del mismo, en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad.

6.—Aportaciones que hacen otros organismos y entidades o, en su caso, peticiones que, en este mismo sentido y para igual proyecto y período de tiempo, se han presentado a otros organismos o entidades.

Artículo 5.º—Podrán solicitar subvenciones las Fundaciones, Federaciones o Asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia o en el Ministerio del Interior, según los casos (Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1984), uniendo a la documentación fotocopia del escrito que acredite haber sido inscrita.

Artículo 6.º—No se concederán subvenciones ni ayudas para aquellos colectivos que no especifiquen con razonados motivos que el importe de las mismas será destinado al espíritu de la convocatoria, desestimándose aquellas que sean solicitadas para construcción, reparación de inmuebles y enseres (locales, mobiliarios, etc.)

Artículo 7.º—Cualquier actividad desarrollada por el colectivo con fondos obtenidos a través de la subvención deberá ser anunciada en lugar visible, en su promoción y publicidad como una actividad patrocinada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, para lo que habrá de usarse en todo caso el logotipo propio de la mencionada Consejería, en su clásica disposición y conjunto.

Artículo 8.º—Las actividades y ejecución de los presupuestos estarán sujetos a la inspección de los Servicios de la Consejería.

Artículo 9.º—La falsedad o incumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden llevará implícita la anulación de la subvención y por consiguiente, la devolución en su caso de la cantidad percibida.

Artículo 10.º—Al final del ejercicio económico, aquellos colectivos que hayan obtenido subvención deberán justificar documentalmente el empleo de los fondos en las actividades para las que fueron concedidas, remitiendo dichos documentos por correo certificado a la Dirección General de Acción Cultural en el plazo máximo de un mes a partir de finalizar la actividad. El incumplimiento de esta norma dará lugar a la imposibilidad de conceder nuevas subvenciones en siguientes ejercicios.

Mérida, 1 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se regulan las tarifas de los servicios de Instalaciones de Juventud, para el año 1986.*

Correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Extremadura la titularidad y gestión de los distintos Servicios e Instalaciones de Juventud, la Consejería de Educación y Cultura acuerda fijar las tarifas para los mismos durante el año 1986.

En su virtud, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes,

#### D I S P O N G O :

Artículo único.—Los precios que regirán en las Residencias Juveniles, Albergues Juveniles, Campamentos, Campos de Trabajo e Instalaciones Deportivas durante el año 1986 son los que se especifican en el Anexo que se adjunta.

Mérida, 4 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

#### A N E X O

##### 1.—Residencias Juveniles

	Precio por mes para el curso 86-87
<b>Residencias Universitarias:</b>	
Donoso Cortés (Cáceres)	22.000 Pts.
Luisa de Carvajal (Cáceres)	22.000 Pts.
Juan XXIII (Badajoz)	22.000 Pts.
<b>Residencias no Universitarias:</b>	
Hervás (Cáceres)	11.500 Pts.

##### 2.—Albergues Juveniles

En oferta concertada:

	Julio y Agosto (precio quincena)	Resto del año (persona y día)
1.ª modalidad	—	450 Pts.
2.ª modalidad	10.000 Pts.	1.000 Pts.

En oferta propia:

10.500 Pts. —

Precios por servicios:

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
Pensión completa	1.275 Pts.	1.000 Pts.
Media pensión (1)	850 Pts.	700 Pts.
Alojamiento	485 Pts.	375 Pts.
Alojamiento y desayuno	535 Pts.	450 Pts.
Desayuno	150 Pts.	125 Pts.
Comida	455 Pts.	400 Pts.
Cena	425 Pts.	375 Pts.
Alquiler de sábanas (2)	200 Pts.	175 Pts.

(1) Comprende alojamiento, desayuno y cena.

(2) Cuando se trate de pensión completa este servicio va incluido en el precio.

(NOTA).—La Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Educación y Cultura podrá reducir estos precios hasta en un 20 %, cuando por el número de plazas ocupadas, el número de días, u otras circunstancias, así lo considere oportuno, previa petición de los interesados.

##### 3.—Campamentos

En oferta concertada:

	Julio y Agosto (precio quincena)	Resto del año (persona y día)
1.ª modalidad	—	250 Pts.
2.ª modalidad	8.000 Pts.	750 Pts.

En oferta propia:

8.500 pesetas por turno.

##### 4.—Campos de trabajo

5.000 pesetas por turno.